



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.^o—Circular núm. 66.—Por Real resolucion de 2 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.^o, á los 14 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion efectiva á los 7 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.^o, y destinar á cuerpo activo á los 3 Capitanes de batallones de provinciales mas antiguos que se marcan en la relacion núm. 3.^o

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Marzo; y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M., procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato por Real resolución de 2 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
6. ^a	Provl.	Santander, 40..	D. Miguel de Soria y Ladux.....	8. ^a	Provincial Albacete, 44.	A los de sus respectivas denominaciones.
2. ^a	Provl.	Toledo, 29.....	D. Leopoldo Lopez Aranda.....	3. ^a	Idem Requena, 72.....	
5. ^a	Provl.	Tortosa, 70.....	D. José Montagut y Felez.....	2. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
3. ^a	Cazs.	Segorbe, 48....	D. Fernando Aguilar y Gilbaja....	4. ^a	Idem Ecija, 44.....	
2. ^a	Provl.	Sevilla, 3.....	D. Ramon Gonzalez y Gonzalez....	3. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Ayudante.	1.º	Cuenca, 27.....	D. Bruno Alvarez Adalia.....	4. ^a	Idem Salamanca, 24...	
Gros.	2.º	Rey, 4.....	D. Tomás Sevillano y Casas.....	6. ^a	Idem Segovia, 33.....	
Gros.	2.º	Aragon, 24.....	D. Manuel Boix y Jovani.....	7. ^a	Idem Lérida, 49.....	
Ayudante.	Provl.	Alcalá, 58.....	D. Julian Rodero y Agudo.....	5. ^a	Idem Avila, 34.....	
7. ^a	Provl.	Tortosa, 70....	D. Eduardo Avilés y Serrano.....	8. ^a	Idem Palencia, 44.....	
2. ^a	2.º	Málaga, 40.....	D. Cipriano Carmona y Trayero...	8. ^a	Idem Monterey, 34....	
Colegio del arma.....			D. Agustín Montagut y Felez.....	8. ^a	Idem Tuy, 48.....	
Idem id.....			D. Manuel García Kaggen.....	4. ^a	Idem Monterey, 34....	
2. ^a	Provl.	Alcañiz, 67.....	D. Desiderio Gil y Velilla.....	2. ^a	Idem Teruel, 56.....	

NÚMERO 2.º

Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva con Real aprobacion de 2 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Córdoba, 10.....	D. Antonio Cosío y Romero.....	P.	M.	Córdoba, 10....	Málaga.
Cazs. Arapiles, 11.....	D. Juan Iglesias y Montero.....	P. M.	Cazs.	Arapiles, 11....	Madrid.
Fijo Ceuta,.....	D. Manuel Díaz Galazo.....	4. ^a	3.º	Fijo Ceuta.	Ceuta.
Cazs. Figueras, 8.....	D. José Jerz y Molina.....	2. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	Santoña.
Regto. Aragon, 21.....	D. José Cordero y Lopez.....	4. ^a	2.º	Aragon, 21....	Lugo.
Provt. Toledo, 29.....	D. Manuel Carrascosa y García.....	4. ^a	Cazs.	Ciudad-Rod.º, 9	Coruña.
Regto. Iberia, 30.....	D. Ramon Villarroel y Seide.....	P. M.	Cazs.	Mérida, 19.....	Barcelona.

NÚMERO 5.º

Capitanes de batallones de provinciales que encontrándose disfrutando del sueldo de cuadro, se destinan por antigüedad á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
2. ^a	Provincial Teruel, 56...	D. Alejandro Berbiela é Irigoyen...	P.	M.	Valencia, 23....	Coruña.
4. ^a	Idem Ecija, 44.....	D. Manuel Rodrigo y Alegre.....	Gros.	2.º	Fijo de Ceuta...	Ceuta.
7. ^a	Idem Lérida, 49.....	D. Antonio Pintos y Oyon.....	2. ^a	1.º	Almansa, 18....	Valladolid.

Madrid 14 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 67.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 2 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que de los quintos mandados incorporar en el arma del cargo de V. E. por Real orden de 23 de Enero próximo pasado, elija la de caballería en los puntos que se detallan en la adjunta relación todos los que tengan las condiciones necesarias para servir en la referida arma de caballería.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que en su vista autorice á las partidas receptoras del arma de caballería que se presenten en los batallones provinciales comprendidos en la adjunta relación, la saca de la fuerza que reúna las cualidades para servir en la misma entre la que debe pasar á servicio activo, dándola de menos á los cuerpos que tienen señalado cupo, á la que se entregará las prendas de primera puesta excepto el pantalón por no usarse en su nueva arma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION que manifiesta los batallones provinciales de donde, con arreglo á lo prevenido en Real orden de esta fecha, podrá sacar el arma de caballería todos los hombres que reúnan las condiciones necesarias para servir en la misma.

	BATALLONES.		BATALLONES.
Castilla la Nueva....	Alcalá de Henares.	Castilla la Vieja.....	Valladolid.
	Guadalajara.		Palencia.
	Ciudad-Real.		Ávila.
	Toledo.		Pamplona.
	Alcázar de San Juan.		Búrgos.
Valencia....	Valencia.	Búrgos.....	Logroño.
	Albacete.	Andalucía..	Sevilla.
	Castellón.		Córdoba.
	Játiva.		Utrera.
	Jaén.		
Aragón.....	Zaragoza.	Granada....	Granada.
	Huesca.		Baesa.
	Calatayud.	Extremad.ª..	Málaga.
			Badajoz.

Madrid 2 de Febrero de 1864.—Es COPIA.—Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 68.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Abril último fueron autorizados los Capitanes generales de los distritos para conceder con sujeción á reglas determinadas, licencias que no excediesen de cuatro meses ó prórogas por dos, á los Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos militares y político-militares que las solicitasen para asuntos propios; pero habiendo ocurrido dudas acerca de su inteligencia, tanto por la índole y clase de servicio que algunos Jefes y Oficiales prestan, cuanto porque hay cuerpos que para el desempeño de su servicio, dependen de las autoridades civiles y administrativas, y conviniendo para estos casos delegar aquella autorización á los Directores generales de las armas é institutos, oído sobre el particular la junta consultiva de Guerra; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, como ampliación á la citada Real orden de 14 de Abril último para la concesión de licencias temporales por asuntos propios, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde exclusivamente al Comandante general del Real cuerpo de alabarderos la facultad de conceder las mencionadas licencias ó prórogas á los individuos del mismo.

2.ª Corresponderá asimismo á los Directores generales de infantería y caballería, el conceder las licencias de que se trata á los Jefes y Oficiales empleados en las secretarías de las Direcciones y demás dependencias generales, en los colegios de las repetidas armas, á los comisionados á sus órdenes, y á los empleados en la remonta, y depósitos de caballería.

3.ª El Director general de artillería será el autorizado para conceder esta clase de licencias, á los Jefes y Oficiales de dicha arma que no dependan de los regimientos, tanto á pié como montados, de los batallones ó de las comandancias generales de los distritos; debiendo los Comandantes de artillería de las plazas, los Directores de fábricas, fundiciones y maestranzas, solicitarlas del Gobierno de S. M.

4.ª El Ingeniero general podrá conceder las licencias de que se trata á los Jefes y Oficiales que no dependan de los regimientos ó del batallón de obreros ó de las Direcciones Subinspecciones, así como á los maestros y celadores de fortificación y demás empleados subalternos. Los Comandantes de ingenieros de las plazas necesitarán para ellas la soberana aprobación.

5.ª El Director general de Estado mayor será el autorizado para conceder licencias temporales á los Jefes y Oficiales destinados á la secretaría de la Dirección general de las dependencias de la misma, á los de la escuela y á los demás que estén á sus inmediatas órdenes ó en comisiones especiales dependientes de su autoridad.

6.ª El Inspector general de carabineros y el Director general de la guardia civil serán los únicos competentes para la concesión de las licencias temporales.

7.ª Los Directores generales de Administración y Sanidad militar estarán autorizados para conceder las licencias temporales de que se trata, á los Jefes y Oficiales de los respectivos institutos que se hallen destinados en las dependencias generales de los mismos, á sus inmediatas órdenes ó en comisiones especiales que les hayan sido confiadas por los referidos Directores.

8.ª En todos los casos á que se refieren las disposiciones anteriores deberán los respectivos Directores é Inspectores generales dirigirse á los Capitanes generales de los distritos para que expidan los correspondientes pasaportes para el uso de las licencias ó prórogas que están facultados á conceder, dando en la misma fecha conocimiento de ellas al Director general de Administracion militar y á los Capitanes generales de los distritos en que hayan de disfrutarse dichas licencias, y pasando á este Ministerio el día 5 de cada mes relacion de las expedidas en el mes anterior, conforme á lo prevenido en la citada Real orden de 14 de Abril último.

9.ª Queda vigente la facultad de los Capitanes generales para conceder licencias por enfermos á los Jefes y Oficiales por el término de un mes y para puntos comprendidos en los distritos de su mando; en la inteligencia de que el mes de licencia ha de ser precisamente dentro del mes de la revista, porque todo Jefe ú Oficial que por enfermo ó en comision del servicio pase la revista fuera de su cuerpo ó destino, aunque sea en el mismo distrito, deberá estar autorizado precisamente por una Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 69.—
El Coronel del regimiento infanteria de Navarra, con fecha 7 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe del batallon provincial de Búrgos, con fecha 29 de Octubre último, me dice lo siguiente: Sabedor es V. S. del fallecimiento en esta el dia 19 del actual del Capitan del batallon de mi mando D. Santiago Ortiguela y Sancho; cuatro hijos todos menores de edad y la viuda sin opcion á los beneficios del Monte Pio y sin bienes de fortuna con que subsistir, ha sido el legado que les dejó al espirar. En tan triste situacion, y á la vista de un cuadro tan lastimoso, no he vacilado un momento en dirigirme á V. S. y por su conducto á todos los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento que tan dignamente manda, haciendo un llamamiento á sus bondadosos sentimientos, tantas veces demostrados en ejercicio de la caridad, confiado en que una vez mas lo practicarán en favor de estas víctimas, á cuya merced quedarán eternamente reconocidos, y este batallon obligado á la reciproca en casos semejantes. En vista de la anterior invitacion dirigida á remediar la afflictiva situacion de la viuda del difunto Capitan Ortiguela, á que la misma se refiere, y perteneciendo uno de sus hijos á este regimiento en clase de Cadete, han acordado por unanimidad los Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo contribuir espontáneamente á satisfacer al mencionado Cadete D. Ricardo Ortiguela y Morron el importe de las asistencias correspondientes á su clase hasta obtener el ascenso á Subteniente. Como estos rasgos de filantropia son tan frecuentes en el arma de infanteria, y tan apreciados de su digno Director, tengo la mayor satisfaccion en elevarlo al superior conocimiento de V. E.

en cumplimiento de mi deber, esperando merecerá su aprobacion el acuerdo humanitario hecho en bien de la orfandad desvalida por la Oficialidad del regimiento que tengo la honra de mandar.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial*, á fin de que este rasgo de filantropía y digno de todo elogio! tenga la debida publicidad para satisfaccion de los Jefes y Oficiales que lo han practicado y honra del arma á que pertenecen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 70.—
El Coronel del regimiento infanteria de Castilla, con fecha 12 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El soldado de la compañía de cazadores del primer batallon de este regimiento Ramon Vahamonde, se encontró hace unos dias en una de las calles de esta capital un Devocionario de algun valor, que se apresuró á entregar á su Capitan y previo el conveniente anuncio en los periódicos, ha resultado pertenecer á Doña Regina Donazae, de esta vecindad. Por pequeño que sea el valor que pueda tener la alhaja encontrada, prueba este hecho por sí solo la honradez del individuo que le ejecutó y aunque para recompensarle hice pública su accion en la orden del cuerpo, y la puse en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general del distrito; me parece harto insignificante este premio á la noble conducta del soldado Vahamonde, y creo cumplir un deber de justicia al elevarlo al superior conocimiento de V. E. y para que si se digna insertarlo en el *Memorial de Infanteria*, sirva de estímulo á sus compañeros y haya mas imitadores de su proceder, ya para satisfaccion de V. E. que como digno Director de una arma que cuenta en sus filas individuos de tan acrisolada probidad, pueda dársele publicidad, contribuir mas y mas á remunerar una accion tan sumamente laudable.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para que sirva de satisfaccion del interesado y de estímulo á todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 71.—
El primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El segundo Comandante de este batallon Jefe de la fuerza del mismo, destacada en el Ponton de la Oliva, en oficio de 10 del actual me dice lo siguiente: Tengo el honor de participar á V. S. que hoy dia de

la fecha he recibido del Sr. Capitan de la quinta compañía un parte que en su espíritu y letra dice así: El soldado de la cuarta compañía Juan Bautista Rodriguez encontró ayer un bolsillo verde con tres monedas de 21 1/4 cada una, inmediatamente lo entregó al sargento segundo Salvador Ferrer, quien averiguó pertenecian al soldado de la primera Hemeterio Ramos al que le fué devuelto: como hechos de esta naturaleza acreditan la honradez y escrupulosa moralidad que distingue á todos los individuos de este batallon, lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que crea convenientes, haciéndole presente que el individuo expresado Juan Bautista Rodriguez queda exento del servicio mecánico por 15 dias. Ponton de la Oliva 10 de Enero de 1864.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su satisfaccion y efectos que crea convenientes, á fin de que sirva de ejemplo para todos los individuos del batallon creyéndole por mi parte, salvo el parecer de V. S., acreedor á que se le concediese uno de los galones de distincion en su compañía, como recompensa al acto de probidad que ha ejercido. Hecho tan laudable, Excmo. Sr., no necesita comentario alguno que lo enaltezca; solo sí me apresuro á ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien disponer se haga público por medio del *Memorial de Infanteria*, dejando á la alta penetracion de V. E. el calificarlo y demás que por tal concepto juzgue oportuno y conveniente.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para satisfaccion del interesado y sirva de estímulo á todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 72.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en oficio de 23 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndome hecho presente el Sr. Interventor general que no se cumple por todos los Comisarios de Guerra Interventores de revista lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 25 de Mayo de 1862, respecto al número de extractos que deben formalizarse, y que esto puede dar ocasion á abonos que conviene precaver, hago con esta fecha las advertencias oportunas á los Intendentes de los distritos, para que los expresados funcionarios se sujeten exactamente á la indicada prescripcion, no autorizando mayor número de ejemplares á los extractos y listas de revista que el de dos, marcado por el mencionado reglamento. Tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento, y por si estima procedente hacerlo saber á los cuerpos del arma de su digno mando para que les sirva de gobierno.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que se sujete estrictamente á lo que previene el art. 24 del citado reglamento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 73.—El Coronel del regimiento infantería de Extremadura, núm. 45, con fecha 25 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde constitucional de la villa de Hellín, en esta provincia, me dice en 21 del actual lo siguiente: Con la mayor gratitud participo á V. S. los buenos servicios que prestó con todos los individuos de sus órdenes el cabo primero de ese regimiento de su digno mando, Evaristo Vazquez y Ramos, en el incendio ocurrido en el comercio de D. Joaquín Medina, de esta villa, el día 4.º del actual, dando el expresado por sí mismo las consignas que fueron convenientes en resguardo y custodia de los muebles que se hallaban depositados en la calle y á cargo del referido, lo cual, por la mucha exactitud y delicado interés, no se observó haber faltado cosa alguna de cuanto estuvo á su disposición; y además ha tenido el valor de entrar por la casa donde obraba el fuego, sin temor de los riesgos, y franquear una puerta de una habitación por haber observado había alguna persona dentro, consiguiendo salvar la vida á la dueña de la casa, embarazada de ocho meses, á costa de haberse quedado el referido cabo asfixiado por el humo y calor del fuego, y sufriendo la caída de una escalera, de la que resultó haberse hecho una herida en la pierna izquierda, no dejando por eso de continuar en el desempeño de su obligación con la misma exactitud hasta que se retiró con la fuerza de sus órdenes al cuartel de su tránsito.—Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para su satisfacción y gracia á que considere acreedor al interesado.—Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. por si en su vista tiene á bien proponer al mencionado cabo Evaristo Vazquez para una cruz de 30 rs. por su brillante comportamiento en el incendio á que se refiere el anterior inserto.»

Cuyo hecho heroico y humanitario he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para que sirva de estímulo á los individuos que la componen, á la vez que de satisfacción al interesado; todo lo cual pongo con esta fecha en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por si considera conveniente dar cuenta á S. M., é inclinar su Real ánimo para que al citado cabo Evaristo Vazquez y Ramos le sea otorgada la cruz de M. I. L. pensionada con 30 rs. mensuales, en premio de sus relevantes servicios.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 74.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes:

Tomando en consideración las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y

Bedoya, vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Búrgos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

«Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

«Tomando en consideracion las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Teniente general D. José Orozco y Zúñiga, vengo en relevarle del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

«Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Makenna y Muñoz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

«Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 75.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general

de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de la inteligencia dada por el Capitán general de Granada á la Real orden de 9 de Junio de 1859, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, que la Real orden mencionada no altera en lo mas mínimo el derecho de conocer en los delitos especiales que mencionan la facultad de conocer que por las disposiciones vigentes corresponde á los juzgados de los cuerpos especiales.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 76.—El General Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunicó, en 27 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en 2 de Diciembre último por el General en Jefe del primer ejército y distrito é informado por V. E. en 7 del actual, se ha dignado mandar, que á los Oficiales de los cuadros destinados á la Escuela de tiro del Pardo, [se les facilite el utensilio conocido con el nombre de pabellones, descontándoseles diez rs. mensuales como compensacion del gasto que por todos conceptos origine dicho suministro.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de sus subordinados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 77.—Sirvase V. S. manifestarme con la mayor brevedad posible si en el cuerpo de su mando existe ó no algun individuo de menor edad, de los que fueron autorizados por el art. 6.º de la ley de 8 de Julio de 1860, circulada en el núm. 44 del *Memorial de Infantería* de aquel año, para ingresar en la clase de *hijos del regimiento*, por serlo de individuos de tropa muertos en accion de guerra, ó por consecuencias de heridas recibidas en ella.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 78.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 10 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 4 del actual al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 6 de Octubre último, proponiendo la nueva redacción que ha de tener con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Julio anterior, el art. 38 del reglamento aprobado en la de 31 de Diciembre de 1861 para la organización y servicio de las compañías de Obreros del cuerpo de Administración militar. Enterada S. M., y conforme con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de dicho mes de Octubre, se ha dignado mandar que el referido artículo se sustituya [por el siguiente:

Art. 38. Los individuos del cuerpo de obreros [estarán sujetos á la jurisdicción de la Administración militar en los delitos que cometiesen en todo lo tocante al servicio de su instituto y serán juzgados por los comunes y militares, con arreglo á la ordenanza general del ejército y Reales órdenes que la aclaran ó modifican. Al efecto cuando un sargento, cabo, corneta ó soldado cometa ó sea acusado de alguno de los expresados delitos, se pasará á manos del Gobernador ó Comandante de la plaza ó canton el correspondiente parte original, para que por dicha autoridad se disponga la instrucción de sumaria por un Ayudante de plaza ú otro Oficial, si no hubiese en la localidad Ayudante alguno, y si el procedimiento [se elevase á plenario, se nombrará oportunamente y del mismo modo, el Presidente y vocales que hayan de formar el Consejo de guerra. Cuando por las circunstancias del caso conviniese aprovechar los primeros momentos, podrán empezarse las actuaciones por uno de los Oficiales de la compañía de obreros, continuándose despues por el Fiscal nombrado por la autoridad militar de la plaza ó canton.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 79.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Enero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer se adopte para todos los cuerpos de la infantería y batallones provinciales el pantalon garancé, cuya variación se llevará á efecto cuando el estado de dicha prenda exija su reemplazo. Asimismo se ha servido resolver S. M. que el remanente de pantalones nuevos, color azul celeste, que hoy existe en los almacenes de los batallones provinciales, los distribuya V. E. entre los regimientos de línea en la forma que considere conveniente, á fin de

que se faciliten á los individuos que por diferentes conceptos sean altas en los mismos, satisfaciéndolos al precio que tuvieron en la construccion, y finalmente, es la Real voluntad que los Jefes y Oficiales que componen los cuadros de los batallones provinciales usen el ros, sin perjuicio de que las clases de tropa continúen con el del morrion interin subsistan en los almacenes de los construidos para dicha institucion.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento cuando el estado de los pantalones que en la actualidad se usan en ese cuerpo hayan de reemplazarse por exigirlo la necesidad.

Puesto que el remanente de pantalones nuevos, color azul celeste, que existen en los almacenes de los batallones provinciales ha de distribuirse entre los cuerpos del arma para extinguirlos antes de usarse los de color garancé, los Jefes de los regimientos manifestarán á la mayor brevedad el número de pantalones azules que les hagan falta para las atenciones perentorias que puedan ocurrir, á fin de destinarles los necesarios antes de hacerse el reparto.

Tambien los Jefes de los batallones provinciales remitirán á la mayor brevedad una noticia de los pantalones nuevos que tengan en los almacenes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 80.—Habiendo resultado vacante la Ayudantia del batallon provincial de las Palmas de Gran Canaria en las Milicias provinciales de estas islas, y correspondiendo ser provista en favor de un Teniente del arma de mi cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de dichas Milicias, se hace saber para que los de la expresada clase que deseen ocuparla promuevan sus solicitudes á mi autoridad; debiendo sus respectivos Jefes pasarlas desde luego á mis manos fuera de índice y acompañadas de las hojas de servicio de los interesados para fin del corriente mes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 81.—En el personal del Profesorado del Colegio han ocurrido por ascenso y otras causas una vacante de segundo Comandante, dos de Capitan y nueve de Teniente, á cuya provision debe procederse desde luego.

La importancia de este cargo no hay para que encarecerlo, porque al alcance de todos debe estar la persuasion que para la enseñanza y educacion de los jóvenes Cadetes se necesita que sus Profesores estén dotados de

circunstancias especiales y de una vasta instruccion de todos los ramos que constituyen aquella.

Deseando el acierto en la eleccion, creo del caso recurrir al reglamento en la parte que se determinan las circunstancias que en ellos deben concurrir, y entre los aspirantes que se presenten elegir los mas aventajados. En su virtud he dispuesto lo siguiente:

1.º Los que aspiren á optar á estas plazas promoverán desde luego instancia, que remitirá V. S. á mi autoridad debidamente informada con su hoja de servicio conceptuada; en la inteligencia de que han de estar en su poder precisamente en todo el presente mes, y en su dia último sin falta alguna en esta Direccion.

2.º Lleno este requisito, los aspirantes se sujetarán á lo que determina el reglamento orgánico en los artículos siguientes:

Art. 35. «Como queda marcado en el art. 2.º, la organizacion del Colegio comprende á todos los Jefes y Oficiales que tengan destino á él, en cuyo concepto les es obligatorio en su respectiva categoría el desempeño de las funciones militares y el cargo de la enseñanza, así en este ramo como en el de las materias científicas.

Art. 36. Ingresarán en el Colegio á solicitud propia ó por mandato expreso de S. M. En el primer caso acreditarán, previo el competente exámen; que poseen los conocimientos militares y científicos que forman el curso completo de la educacion de los Cadetes, y en el segundo bastará que los antecedentes lo acrediten así. El Jefe ú Oficial que procediese de cuerpo facultativo, ó que siéndolo de los Colegios hubiese obtenido en sus exámenes de salida la censura de sobresaliente ó muy bueno, quedará relevado de ellos, ya fuese destinado, ó ya lo solicite voluntariamente.

Art. 37. Para unos y otros será circunstancia indispensable la edad de 24 años, y la seguridad de que en su conducta no ha ocurrido condicion alguna que pueda disminuir la influencia moral que este destino necesita. Por lo mismo, cualquiera dato que exista en la historia del Jefe ú Oficial, ó nota que en tal concepto aparezca en la hoja de servicios, inhabilitará para ingresar en el Colegio.»

3.º La edad de 24 años que se determina en el art. 37 citado ha de reputarse como mínima, siendo la máxima cinco años menos de los fijados á cada clase para el retiro por edad; evitándose por el primer término marcado la inexperiencia y falta de tacto, y por el segundo el inconveniente de la renovacion muy inmediata del Profesorado.

4.º Las materias de que habrán de ser examinados son las que se expresan en el art. 78 del mismo reglamento, y son:

Ordenanzas generales del ejército.

Reglamentos tácticos.

Detall y contabilidad de los cuerpos.

Juzgados militares.

Religion.

Historia de España.

Aritmética; álgebra; geometría plana y práctica, con nociones de la descriptiva para poderlas aplicar al estudio de la fortificacion de campaña, permanente y ataque y defensa de las plazas.

Geografía: conocimientos del globo y detalles sobre la España.

Dibujo militar.

Gimnástica, esgrima y natacion.

Francés.

3.º Los Sres. Jefes y Oficiales que reuniendo estas circunstancias y un sobresaliente concepto aspiren á obtener las expresadas plazas, se hallarán el 15 del próximo Marzo en Toledo para sufrir el exámen prevenido ante la Junta que al efecto se nombrará, que será presidida por mí; y si atenciones preferentes del servicio me lo impidieran, lo verificará el Coronel Subdirector del Colegio.

V. S. cuidará previamente al cursar las instancias de asegurarse bien de que los aspirantes reúnen cuantos requisitos se exigen, comprendiendo la importancia del cargo que son llamados á desempeñar; y si en el cuerpo de su mando no hubiera ningun Jefe ú Oficial que lo solicitara, me dará V. S. parte de ello el referido dia último del presente mes para mi gobierno.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1864.

Eusebio de Calonje.